

Asunto C-428/20

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

11 de septiembre de 2020

Órgano jurisdiccional remitente:

Sąd Apelacyjny w Warszawie (Tribunal de Apelación de Varsovia,
Polonia)

Fecha de la resolución de remisión:

28 de agosto de 2020

Parte demandante:

A. K.

Parte demandada:

Skarb Państwa (Tesoro Público)

[omissis]

RESOLUCIÓN

El 28 de agosto de 2020

el Sąd Apelacyjny w Warszawie I Wydział Cywilny (Tribunal de Apelación de Varsovia, Sala de lo Civil, Polonia) [omissis]:

[omissis]

tras examinar el 28 de agosto de 2020 en Varsovia

[omissis]

el procedimiento iniciado mediante demanda de A. K.

contra el Skarb Państwa (Tesoro Público), representado por el Ministro [...]

en reclamación de cantidad

a raíz del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia del Sąd Okręgowy w Warszawie (Tribunal Regional de Varsovia, Polonia)

[*omissis*]

decide:

1. solicitar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que se pronuncie con carácter prejudicial sobre la siguiente cuestión:

De conformidad con el artículo 2 de la Directiva 2005/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, por la que se modifican las Directivas 72/166/CEE, 84/5/CEE, 88/357/CEE y 90/232/CEE del Consejo y la Directiva 2000/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas al seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles ¿estaba obligado un Estado miembro que había establecido un período transitorio para adaptar su importe mínimo de cobertura a incrementar los importes de garantía hasta alcanzar al menos la mitad de los niveles fijados en el artículo 1, apartado 2, modificado, de la Directiva 84/5/CEE en el plazo de 30 meses desde el transcurso de la fecha para aplicar la Directiva:

– respecto de todos los contratos de seguro de automóvil vigentes transcurridos los citados 30 meses, incluidos también aquellos celebrados con anterioridad al 11 de diciembre de 2009 pero que seguían en vigor tras dicha fecha —en relación con siniestros acaecidos con posterioridad al 11 de diciembre de 2009—,

– o bien únicamente en relación con nuevos contratos de seguro de automóvil, celebrados con posterioridad al 11 de diciembre de 2009?

2. Suspender el procedimiento de apelación con arreglo al artículo 177 k.p.c., apartado 1, punto 3¹.

[*omissis*]

MOTIVACIÓN

Objeto y fundamento jurídico de la remisión prejudicial

Artículo 2 de la Directiva 2005/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, por la que se modifican las Directivas 72/166/CEE, 84/5/CEE, 88/357/CEE y 90/232/CEE del Consejo y la Directiva 2000/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas al seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles (DO 2005, L 149, p. 14; en lo sucesivo, «Directiva 2005/14»), en relación con el artículo 29 de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO 2009, L 263, p. 11; en lo sucesivo, «Directiva 2009/103»).

Artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Objeto del litigio

- 1 El objeto del litigio es una demanda de indemnización dirigida contra el Skarb Państwa en concepto de reparación de los daños causados por una transposición incorrecta e incompleta de la Directiva 2005/14.

Antecedentes de hecho

- 2 El 12 de octubre de 2010 [*omissis*] tuvo lugar en Polonia un grave accidente de tráfico [*omissis*], a resultas del cual fallecieron 16 personas, incluyendo a G. M. y al causante del accidente —el conductor V. [...]—, que tenía un seguro de responsabilidad civil de los titulares de vehículos automóviles, con arreglo a un contrato de seguro celebrado para el período comprendido entre el 8 de diciembre de 2009 y el 7 de diciembre de 2010 con [...] S. A. con sede en L. [*omissis*].
- 3 A raíz de la muerte de G. M., su hija, la demandante A. K., comunicó los daños el 2 de marzo de 2011 a [...], reclamando el resarcimiento de los daños morales y una indemnización. Durante la tramitación de la liquidación, la demandante obtuvo finalmente de [...] el importe de 47 000 PLN en concepto de resarcimiento de los daños morales, con arreglo al artículo 446, apartado 4, del Código Civil, y 5 000 PLN en concepto de indemnización por el significativo deterioro de sus condiciones de vida, con [arreglo] al artículo 446, apartado 3, del Código Civil.
- 4 Finalmente, A. K. fue informada por [...] de que se había agotado el importe de garantía de la póliza de responsabilidad civil n.º [...].

Pretensiones de la demanda y alegaciones de las partes

- 5 La demandante reclama del Skarb Państwa una indemnización por importe de 78 000 PLN, más intereses de demora, en concepto de resarcimiento de los daños causados por una transposición incompleta de la Directiva 2005/14. Alega que, si se hubiese transpuesto correctamente la Directiva, habría obtenido adicionalmente 78 000 PLN en concepto de resarcimiento de los daños morales sufridos por la muerte de su madre. La incorrecta transposición le privó de la posibilidad de obtener esta prestación de [...], lo que supone que el demandado causó un daño material a la demandante por esa cantidad.
- 6 La demandante considera que el Estado polaco estaba obligado a transponer las disposiciones de la Directiva 2005/14 de modo que, a partir del 11 de diciembre de 2009, el importe de garantía en todos los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil de los titulares de los vehículos automóviles ascendiese, en el caso de daños corporales, a 2 500 000 euros por siniestro. Sin embargo, la ustawa z dnia 24 maja 2007 r. o zmianie ustawy o ubezpieczeniach obowiązkowych, Ubezpieczeniowym Funduszu Gwarancyjnym i Polskim Biurze Ubezpieczycieli Komunikacyjnych oraz ustawy o działalności ubezpieczeniowej (Ley de 24 de mayo de 2007 de modificación de la Ley de los seguros

obligatorios, del Fondo de Garantía de Seguros y de la Oficina Polaca de los Aseguradores de la Circulación, así como de la Ley sobre la actividad aseguradora) ha diferenciado el alcance de la cobertura en el sentido de que el nivel de protección de los perjudicados por siniestros acaecidos entre el 11 de diciembre de 2009 y diciembre de 2010 dependía de la fecha en que se hubiese celebrado el contrato de seguro. En efecto, durante ese período existían tanto contratos celebrados con posterioridad al 11 de diciembre de 2009, que contemplaban un importe de garantía que ascendía a 2 500 000 euros, como contratos celebrados con anterioridad al 11 de diciembre de 2009, en los que el importe de garantía ascendía únicamente a 1 500 000 euros.

- 7 El demandado Skarb Państwa — [representada por el] Ministro [...] solicita la desestimación de la demanda. Considera que la transposición de la Directiva fue correcta. Invoca el principio de *lex retro non agit*, señalando asimismo que se tramitó un procedimiento de infracción de la Comisión Europea contra Polonia [*omissis*] [...], relativo a defectos en la transposición de la Directiva 2005/14, si bien el 28 de abril de 2016 la Comisión decidió archivar dicho procedimiento. El demandado entiende que la Comisión reconoció de este modo que no se había producido una infracción del Derecho de la Unión.

Disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión

- 8 Directiva 2005/14

Artículo 2

Modificaciones de la Directiva 84/5/CEE

El artículo 1 de la Directiva 84/5/CEE se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

1. El seguro contemplado en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 72/166/CEE cubrirá obligatoriamente los daños materiales y corporales.

2. Sin perjuicio de importes de garantía superiores, eventualmente prescritos por los Estados miembros, cada Estado exigirá que los importes por los que dicho seguro sea obligatorio se eleven como mínimo:

a) para los daños corporales, un importe mínimo de cobertura de 1 000 000 euros por víctima o 5 000 000 euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas;

b) para los daños materiales, a 1 000 000 euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.

Los Estados miembros podrán establecer, en caso necesario, un período transitorio de hasta cinco años, a partir de la fecha de aplicación de la Directiva 2005/14/CE

del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, por la que se modifican las Directivas 72/166/CEE, 84/5/CEE, 88/357/CEE y 90/232/CEE del Consejo y la Directiva 2000/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas al seguro de responsabilidad civil derivada [de] la circulación de vehículos automóviles, para adaptar su cobertura mínima a los importes establecidos en el presente apartado.

Los Estados miembros que establezcan este período transitorio informarán de ello a la Comisión e indicarán la duración de dicho período.

En el plazo de 30 meses desde la fecha de aplicación de la Directiva 2005/14/CE, los Estados miembros deberán haber incrementado las garantías hasta al menos la mitad de los importes establecidos en el presente apartado».

9 Directiva 2009/103

«Artículo 29 Derogación

Quedan derogadas las Directivas 72/166/CEE, 84/5/CEE, 90/232/CEE, 2000/26/CE y 2005/14/CE, modificadas por las Directivas indicadas en la parte A del anexo I, sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros relativas a los plazos de transposición al Derecho nacional y de aplicación de las Directivas, que figuran en la parte B del anexo I. [...]

Disposiciones pertinentes del Derecho nacional

10 Ustawa z dnia 24 maja 2007 r. o zmianie ustawy o ubezpieczeniach obowiązkowych, Ubezpieczeniowym Funduszu Gwarancyjnym i Polskim Biurze Ubezpieczycieli Komunikacyjnych oraz ustawy o działalności ubezpieczeniowej [Ley de 24 de mayo de 2007 de modificación de la Ley sobre el seguro obligatorio, el Fondo de garantía del sector de seguros y la Oficina polaca de los aseguradores de los riesgos de circulación de automóviles, así como de la Ley sobre la actividad aseguradora (Dz. U. n.º 102, posición 691, en lo sucesivo, «Ley de 24 de mayo de 2007»)].

«Artículo 1

Se introducen las siguientes modificaciones en la ustawa z dnia 22 maja 2003 r. o ubezpieczeniach obowiązkowych, Ubezpieczeniowym Funduszu Gwarancyjnym i Polskim Biurze Ubezpieczycieli Komunikacyjnych [Ley de 22 de mayo de 2003 Ley sobre el seguro obligatorio, el Fondo de garantía del sector de seguros y la Oficina polaca de los aseguradores de los riesgos de circulación de automóviles (Dz.U. Nr 124, posición 1152, en su versión modificada)]:

Apartado 1 [...]

Apartado 2: El artículo 36, apartado 1, se sustituye por la siguiente redacción: 1. La indemnización se determinará y se liquidará dentro de los límites de la

responsabilidad civil del titular o del conductor del vehículo automóvil, sin exceder no obstante el importe de garantía previsto en el contrato de seguro. El importe de garantía no podrá ser inferior al equivalente en eslotis:

- 1) para los daños corporales, de 5 000 000 euros por siniestro cuyos efectos estén cubiertos por el seguro, cualquiera que sea el número de víctimas;
- 2) para los daños materiales, de 1 000 000 euros por siniestro cuyos efectos estén cubiertos por el seguro, cualquiera que sea el número de víctimas;

– determinado mediante la aplicación del tipo de cambio medio publicado por el Narodowy Bank Polski (Banco Nacional de Polonia), vigente el día en que se produjo el daño.

[...]

Artículo 3

Resultarán aplicables a los contratos de seguro celebrados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley las disposiciones vigentes hasta la fecha.

Artículo 5

En el caso de contratos de seguro de responsabilidad civil de los titulares de vehículos automóviles y de contratos de seguro de responsabilidad civil de los agricultores, el importe mínimo de cobertura asciende al equivalente en eslotis:

- 1) en relación con contratos celebrados hasta el 10 de diciembre de 2009:
 - a) para los daños corporales, de 1 500.000 euros por siniestro cuyos efectos estén cubiertos por el seguro, cualquiera que sea el número de víctimas;
 - b) para los daños materiales, de 300 000 euros por siniestro cuyos efectos estén cubiertos por el seguro, cualquiera que sea el número de víctimas;– determinado mediante la aplicación del tipo de cambio medio publicado por el Narodowy Bank Polski, vigente el día en que se produjo el daño;
- 2) en relación con contratos celebrados entre el 11 de diciembre de 2009 y el 10 de junio de 2012:
 - a) para los daños corporales, de 2 500.000 euros por siniestro cuyos efectos estén cubiertos por el seguro, cualquiera que sea el número de víctimas;
 - b) para los daños materiales, de 500 000 euros por siniestro cuyos efectos estén cubiertos por el seguro, cualquiera que sea el número de víctimas;

– determinado mediante la aplicación del tipo de cambio medio publicado por el Narodowy Bank Polski, vigente el día en que se produjo el daño.»

11 Código Civil (en lo sucesivo, «k.c.»)

«**Artículo 446**, apartado 1. Cuando la víctima hubiese fallecido debido a una lesión corporal o a un deterioro de su salud, el obligado al resarcimiento de los daños deberá reembolsar los gastos de tratamiento médico y los gastos funerarios a quien los hubiere sufragado. [...]

Apartado 4. El tribunal podrá asimismo conceder a los familiares más cercanos del fallecido un importe adecuado en concepto de indemnización económica del daño moral sufrido.

Artículo 417, apartado 1. Responderán por los daños causados por una acción u omisión ilegal en el ejercicio del poder público el Skarb Państwa o el ente territorial u otra persona jurídica que ejerza ese poder por mandato legal.

Artículo 417¹, apartado 4. Cuando el daño haya sido causado por la falta de adopción de un acto normativo, cuya adopción fuere requerida por una disposición legal, el órgano jurisdiccional que conozca del litigio de resarcimiento del daño declarará la ilegalidad de la falta de adopción de ese acto.»

12 Ustawa z dnia 22 maja 2003 r. o ubezpieczeniach obowiązkowych, Ubezpieczeniowym Funduszu Gwarancyjnym i Polskim Biurze Ubezpieczycieli Komunikacyjnych [Ley de 22 de mayo de 2003 sobre el seguro obligatorio, el Fondo de garantía del sector de seguros y la Oficina polaca de los aseguradores de los riesgos de circulación de automóviles (Dz.U. Nr 124, posición 1152, en su versión modificada, en lo sucesivo, «Ley sobre el seguro obligatorio»):

«Artículo 19, apartado 1. La víctima podrá reclamar directamente de la entidad aseguradora las acciones derivadas de un siniestro cubierto por un contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil. (...)

Artículo 26, apartado 1. El contrato de seguro de responsabilidad civil de los titulares de vehículos automóviles se celebrará por un período de 12 meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.»

Desarrollo del procedimiento civil hasta el momento

13 Mediante sentencia de 30 de mayo de 2016, el Sąd Okręgowy w Warszawie desestimó la demanda. Dicho órgano jurisdiccional consideró que no se había agotado el importe de garantía de la póliza n.º [...], por lo que la demandante no había sufrido un daño. El Sąd Apelacyjny [*omissis*] anuló la citada sentencia y devolvió el litigio para su reexamen. El Sąd Apelacyjny determinó que se había agotado definitivamente el importe de garantía, de modo que el órgano jurisdiccional de primera instancia debía examinar la alegación de la transposición

defectuosa de la Directiva 2005/14 y determinar si la demandante había sufrido un daño.

- 14 Mediante sentencia de 20 de marzo de 2019, el Sąd Okręgowy volvió a desestimar la demanda.
- 15 Basándose en el artículo 417¹ k.c., apartado 4, el órgano jurisdiccional declaró que la Ley no atribuye a un ciudadano el derecho a reclamar daños morales en caso de omisión legislativa. Pues bien, según el Sąd Okręgowy, la demandante reclama el resarcimiento de los daños morales y no una indemnización.
- 16 Además, el órgano jurisdiccional consideró que la Directiva 2005/14 fue transpuesta correctamente, mediante la aplicación de los períodos transitorios permitidos para incrementar los importes de garantía hasta alcanzar la mitad del nivel definitivo y la cuantía definitiva de tales importes. A juicio del Sąd Okręgowy, la obligación contemplada en la Directiva de incrementar los importes de garantía se refería únicamente a los contratos celebrados con posterioridad al transcurso de los períodos transitorios, y no exigía incrementar los importes de garantía en los contratos celebrados con anterioridad al transcurso del período transitorio, incluso si dichos contratos constituían la base de la cobertura del seguro también durante algún tiempo después del transcurso del período transitorio. El órgano jurisdiccional invocó el principio de seguridad jurídica, el principio de *lex retro non agit* y el principio de libertad contractual.
- 17 El legislador polaco, que introdujo las disposiciones de la Directiva en el ordenamiento jurídico polaco mediante la Ley de 24 de mayo de 2007, que entró en vigor el 11 de junio de 2007, hizo uso de las facultades relativas a los períodos transitorios, previendo un incremento gradual de los importes de garantía en el artículo 5 de la Ley, el cual dispone, en particular, que en caso de contratos de seguro de responsabilidad civil de los titulares de vehículos de automóviles y de los contratos de seguro de responsabilidad civil de los agricultores, el importe mínimo de cobertura asciende al equivalente en eslotis:
 - en relación con los contratos celebrados hasta el 10 de diciembre de 2009 para los daños corporales, de 1 500.000 euros por siniestro cuyos efectos estén cubiertos por el seguro, cualquiera que sea el número de víctimas;
 - en relación con los contratos celebrados entre el 11 de diciembre de 2009 y el 10 de junio de 2012 para los daños corporales, de 2 500.000 euros por siniestro cuyos efectos estén cubiertos por el seguro, cualquiera que sea el número de víctimas.
- 18 Por tanto, el legislador incrementó los importes de garantía hasta la mitad del nivel definitivo en lo que respecta a los contratos celebrados entre el 11 de diciembre de 2009 y el 10 de junio de 2012. El contrato de seguro de responsabilidad civil del vehículo del responsable del accidente en el que falleció la madre de la demandante se celebró el 8 de diciembre de 2009. Le resulta aplicable el artículo 5, punto 1, de la Ley de 24 de mayo de 2007, conforme al cual el importe mínimo de cobertura para los daños corporales asciende a

1 500.000 euros por siniestro cuyos efectos estén cubiertos por el seguro, cualquiera que sea el número de víctimas.

- 19 A juicio del Sąd Okręgowy, dicha transposición de la Directiva 2005/14 fue completa y correcta.
- 20 La demandante interpuso un recurso de apelación contra la sentencia del Sąd Okręgowy de 20 de marzo de 2019, alegando, en particular, la infracción del artículo 417¹ k.c., apartado 4, por haberse considerado indebidamente que el demandado había transpuesto correctamente la Directiva 2005/14 al ordenamiento jurídico nacional.

Motivación de las cuestiones prejudiciales

- 21 El Sąd Apelacyjny señala que, desde que se dictó la sentencia del Tribunal de Justicia, de 24 de octubre de 2013, en el asunto C-22/12 [Haasová, EU:C:2013:692], no plantea dudas que el seguro obligatorio de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles debe cubrir la indemnización de los perjuicios inmateriales sufridos por los familiares cercanos de las víctimas fallecidas en un accidente de tráfico, en la medida en que el Derecho nacional aplicable establezca esta indemnización en concepto de responsabilidad civil del asegurado. A este respecto, la protección se extiende a toda persona que tenga derecho, con arreglo al Derecho nacional en materia de responsabilidad civil, a la reparación del daño causado por vehículos automóviles.
- 22 El Derecho polaco contempla este resarcimiento en el artículo 446 k.c., apartado 4. El resarcimiento establecido en dicha disposición está comprendido en el seguro obligatorio de responsabilidad civil de los titulares de vehículos automóviles.
- 23 A juicio del Sąd Apelacyjny, si la demandante no ha recibido el resarcimiento económico que le correspondía de [...], debido al agotamiento del importe de garantía, se le ha causado un daño material consistente en la diferencia entre la prestación liquidada por [...] y la prestación debida. En caso de que resulte fundada la alegación de una transposición defectuosa de la Directiva, el Skarb Państwa deberá responder del daño así causado, con arreglo al artículo 417¹ k.c., apartado 4.
- 24 El Sąd Apelacyjny señala que, conforme al considerando 10 de la Directiva 2005/14, su finalidad es garantizar la protección de las víctimas. El Sąd Apelacyjny no encuentra en la Directiva 2005/14 ninguna disposición que abogue en favor de que la protección reforzada pueda comprender solo a una parte de las víctimas durante un período de un año desde el transcurso del período transitorio de 30 meses (y, por analogía, de un año desde el transcurso del período transitorio de 5 años). En particular, no existen en la Directiva disposiciones que limiten directamente la obligación de incrementar los importes de garantía únicamente a los contratos celebrados a partir del 11 de diciembre de 2009, omitiendo por

completo los contratos de seguro celebrados con anterioridad pero que seguían estando vigentes durante algún tiempo después del 11 de diciembre de 2009.

- 25 El Sąd Apelacyjny no ve motivos que puedan justificar la diferenciación del nivel de protección jurídica de personas perjudicadas al mismo tiempo en distintos accidentes de tráfico, más aún cuando esta diferenciación dependería del supuesto, es decir, de la fecha de celebración del contrato de seguro del vehículo del responsable del accidente de tráfico. El órgano jurisdiccional no encuentra argumentos que justifiquen una interpretación jurídica de la Directiva que permita que coexistan contratos cuyo importe de garantía del seguro obligatorio de responsabilidad civil ascienda a 2 500 000 euros y contratos en los que este sea mucho menor, es decir, 1 500 000 euros.
- 26 Al Sąd Apelacyjny no le convence la invocación del principio *lex retro non agit* por parte del demandado y del Sąd Okręgowy. Este principio no es óbice para modificar las relaciones obligacionales vigentes con efectos hacia el futuro.
- 27 También es dudosa la referencia hecha en este caso al principio de seguridad jurídica. En efecto, el largo período para transponer la Directiva y el derecho a utilizar períodos transitorios permitían tramitar el proceso legislativo en un tiempo adecuado para que las partes de los contratos de seguro celebrados en diciembre de 2008 y durante el año 2009 fueran conscientes de que, respecto de los siniestros acaecidos a partir del 11 de diciembre de 2009, se incrementaría el nivel de protección otorgada. Ello permitiría a los aseguradores adaptar el nivel de la prima de seguro a la cuantía del nuevo importe de garantía. Por tanto, la introducción de un nuevo importe de garantía en todos los contratos de seguro, con efectos a partir del 11 de diciembre de 2009, pudo llevarse a cabo respetando el principio de seguridad jurídica.
- 28 Por esos motivos, el Sąd Apelacyjny es partidario de la interpretación del artículo 2 de la Directiva 2005/14 que propone la demandante.
- 29 No le cabe duda al Sąd Apelacyjny de que el resultado pretendido por el artículo 2 de la Directiva 2005/14 incluía la atribución de determinados derechos a los justiciables. El objetivo de dicha disposición era elevar el nivel de protección de las víctimas, entre otros, mediante el incremento de los importes de garantía en los contratos de seguro. Por consiguiente, si resultase que el Estado polaco transpuso la Directiva de forma incompleta y, por ende, defectuosamente, se cumpliría sin duda el primer requisito de la responsabilidad indemnizatoria (a este respecto, el Sąd Apelacyjny se refiere a la sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de noviembre de 1991, dictada en los asuntos acumulados C-6/90 y C-9/90 [Francovich y otros, EU:C:1991:428], especialmente a los razonamientos recogidos en los apartados 33 a 41 de dicha sentencia). Únicamente cuando se considere cumplido este requisito se hará necesario examinar en el procedimiento ante el órgano jurisdiccional nacional si y por qué importe la demandante sufrió un daño que guarde un nexo causal con la infracción de la obligación que incumbía al Estado demandado.

- 30 Al mismo tiempo, el Sąd Apelacyjny señala que tiene por erróneos el resto de razonamientos jurídicos del Sąd Okręgowy. No hay duda de que la demandante reclama en este litigio una indemnización del Skarb Państwa por un daño material. La demandante afirma que, debido a una transposición incompleta de la Directiva, no pudo obtener del asegurador un resarcimiento adicional por el daño moral causado por la muerte de su madre, por importe de 78 000 PLN. En realidad, como estimó el órgano jurisdiccional de primera instancia, el resarcimiento debido por el asegurador a la demandante debía compensarle por el daño inmaterial. Ello no altera el hecho de que la forma de compensar el daño inmaterial que contempla el Derecho polaco es el resarcimiento económico. Por ello, debe entenderse que la transposición defectuosa pudo causar un daño material en el patrimonio de la demandante consistente en la falta de obtención de la prestación pecuniaria del asegurador. El hecho de que el daño inmaterial resultante de la muerte de su madre fuera el origen de las pretensiones económicas insatisfechas de la demandante frente al asegurador no impide la calificación de la reclamación de la demandante frente al Skarb Państwa como una pretensión indemnizatoria.
- 31 Dado que la problemática expuesta no ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal de Justicia, el Sąd Apelacyjny ha considerado necesario, en esas circunstancias, suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia la petición de decisión prejudicial relativa a la interpretación del artículo 2 de la Directiva 2005/14.

[omissis]